



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1955

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Martes 28 de marzo

Número 73

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR MÚM. 6

Sobre adecentamiento y embellecimiento de los pueblos de la provincia.

Nuevamente y siguiendo la ya tradicional costumbre establecida en ésta, como en otras provincias, se hace preciso recordar a todas las Entidades locales, un conjunto de instrucciones encaminadas a procurar el embellecimiento y dignificación de todos los pueblos de la misma, factores que constituyen base sustancial del éxito de toda planificación turística que se haga sobre el suelo patrio. El rostro de los pueblos españoles debe ser juvenil, alegre, cautivador. Y estas condiciones se alcanzan con la mejor voluntad de los vecindarios y la actuación decidida de sus Autoridades, que en plena y armónica cooperación deben de resaltar las bellezas que en cada núcleo de población puedan encerrarse y ennoblecen, con la limpieza y decoro, las construcciones e inmuebles de toda clase que integran cada poblado.

En su consecuencia, y una vez más, se dispone por este Gobierno Civil lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, inexcusablemente, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su efecto, por los habitantes de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, revocos o blanqueos a la cal donde procediera, com-

prendiendo en esta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse, además, cuidado de la conservación en forma digna de los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el asesoramiento de expertos, en aquellos edificios, particulares o públicos, que por su calidad artística, o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demolición, inmediatamente se retirarán los escómbros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue: elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual además de las medidas a adoptar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecindario a esta tarea que como se dice y repite, se exige y de la que van

a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se plantean por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden Circular levantando acta, que será remitida antes del día 10 del próximo mes de abril a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo 10 de junio, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil memoria aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de las Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabildo de Hermandades de Labradores, Ganaderos y entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcaldes y Secretarios de la misma.

Burgos, 25 de marzo de 1972.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Médicos

ANTEPROYECTO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13, directriz 1.ª, del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, esta Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de Burgos, ha acordado publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública, el siguiente anteproyecto de reestructuración:

MODIFICACION DE LOS PARTIDOS MEDICOS

1.1. Partidos médicos de Alfoz de Bricia y Valle de Zamanzas.

El partido de Valle de Zamanzas, debe fusionarse agregándose las Entidades Menores de Aillanes, Barriolacuesta y Báscones de Zamanzas, del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas; Arreba, Población de Arreba y Crespos, del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo al partido médico de Alfoz de Bricia; el resto del partido se agrega al partido médico de Los Altos, quedando amortizada la plaza de Valle de Zamanzas.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado quedaría de la siguiente forma:

ALFOZ DE BRICIA (salvo Montejo de Bricia), Valle de Manzanedo (sólo Arreba, Crespos y Población de Arreba), Valle de Zamanzas (Aillanes, Barriolacuesta y Báscones), Valle de Valderredible—provincia de Santander— (Quintanilla Rucandío, Rucandío, Reneo de Bricia y Soto Rucandío). Partido cerrado con una plaza de médico y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría

1.2.—Partido médico de Los Altos

A este partido se agregan las Entidades Menores del Ayuntamiento del Valle de Zamanzas, de dicho partido médico, Gallejones, Robredo de Zamanzas y Villanueva de Rampalay, y Tubilleja y Tudanca del Ayuntamiento de Los Altos, Pesquera de Ebro, del Ayuntamiento de Pesquera de Ebro, y Cortiguera del Ayuntamiento de Valdeleiteja, del partido médico de Escalada.

Con estas modificaciones, el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

ALTOS (LOS), Pesquera de Ebro, Valdeleiteja (sólo Cortiguera), Valle de Zamanzas (Gallejones, Robredo de Zamanzas y Villanueva de Rampalay). Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.3. Partidos médicos de Anguix y Quintanamanvirgo.

El partido de Quintanamanvirgo debe fusionarse con el de Anguix, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

ANGUIX.—Boada de Roa, Quintanamanvirgo, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambos de 3.ª categoría.

1.4. Partidos médicos de Arandilla, Coruña del Conde y Hontoria de Valdearados.

El partido de Coruña del Conde se suprime, agregándose Coruña del Conde al partido de Arandilla y Arauzo de Torre a Hontoria de Valdearados, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones, los partidos anteriormente citados, quedarían de la siguiente forma:

a) ARANDILLA.—Brazacorta (sólo Brazacorta), Coruña del Conde. Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

b) HONTORIA DE VALDEARADOS.—Arauzo de Torre, partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 4.ª categoría.

1.5. Partidos médicos de Balbases (Los), Pampliega y Villaverde Mogina.

El partido de Villaverde Mogina se suprime, agregándose al partido de Los Balbases, Villaverde Mogina, y al partido de Pampliega, Barrio de Muñó y Belbimbre.

Con estas modificaciones, estos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) LOS BALBASES.—Castrojeriz (sólo Vallunquera), Villaverde Mogina, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

b) PAMPLIEGA.—Barrio de Muñó, Belbimbre, Palazuelos de Muñó, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, partido cerrado

con un plaza de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas con 2.ª categoría.

1.6. Partido único de Basconcillos del Tozo.

La Entidad Menor de Lorilla, del Ayuntamiento y partido médico de Sargentos de la Lora, se agrega al partido de Basconcillos del Tozo.

Con esta modificación, este partido quedaría de la siguiente forma:

BASCONCILLOS DEL TOZO, y Sargentos de la Lora (sólo Lorilla), partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.7. Partidos médicos de Belorado, Fresno de Riotirón, Valle de Oca, Villafranca Montes de Oca y Villambistia.

El partido de Valle de Oca se fusiona con Villafranca Montes de Oca.

El partido de Villambistia se suprime, agregándose Tosantos y Villambistia a Belorado y Espinosa del Camino al partido de Villafranca Montes de Oca.

Se amortizan las plazas de médico titular de Valle de Oca y Villambistia.

Con estas modificaciones, estos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) BELORADO.—Fresno de Riotirón, Puras de Villafranca, Tosantos y Villambistia, partido cerrado, con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y una de matrona titular. Ambas de 2.ª categoría.

b) VILLAFRANCA MONTES DE OCA.—Espinosa del Camino, Rábanos (sólo Ahedillo), Cerratón de Juarros y Valle de Oca, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.8. Partidos médicos de Briviesca, Aguilar de Bureba, Carrias, Quintanilla San García y Cubo de Bureba.

El partido médico de Aguilar de Bureba se anexiona a Briviesca, quedando amortizada la plaza de médico y practicante titular del primero y creándose una plaza de médico titular en Briviesca.

El partido de Carrias queda anexionado a Briviesca, amortizándose la plaza de médico titular.

El partido de Quintanilla San García, este Municipio se agrega a Briviesca y Vallarta de Bureba

a Cubo de Bureba, se amortiza la plaza de médico titular.

Con estas modificaciones estos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) **BRIVIESCA** (salvo Revillagodos), Aguilar de Bureba, Carrias, Castil de Carrias, Bañuelos de Bureba, Grisaleña, Quintanabureba, Quintanilla San García, Salinillas de Bureba (Revillalcón y Salinillas de Bureba), Vid de Bureba (La) y Vileña, partido cerrado con tres plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas de 1.ª categoría.

b) **CUBO DE BUREBA**.—Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Vallarta de Bureba y Zuñeda, partido cerrado con una plaza de médico titular y otras de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.9. Partidos médicos de Burgos, Villafria de Brugos, Villatoro y Villimar.

Los partidos médicos de Villafria de Burgos, Villatoro y Villimar deben fusionarse con el de Burgos, amortizándose las plazas de médico y practicante de todos ellos y la de matrona titular de Villimar.

Se crean tres plazas de médico titular, tres plazas de practicante titular y una de matrona titular en el partido de Burgos.

Con estas modificaciones, el partido de Burgos quedaría de la siguiente forma:

BURGOS.—(Salvo Villagonzalo Arenas y Villalonquéjar), Cardañuela Riopico, Hurones, Orbaneja Riopico, Rubena, Sotragero, Villanueva Rio Ubierna y Villayerno Morquillas, con 11 plazas de médico titular, 7 de practicante titulas y 3 de matrona titular. Todas ellas de 1.ª categoría.

1.10. Partidos médicos de Cabañes de Esgueva, Torresandino y Villatuelda.

El partido de Villatuelda se suprime, agregándose Terradillos de Esgueva a Cabañes de Esgueva y Villatuelda a Torresandino.

Con estas modificaciones, los nuevos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) **CABANES DE ESGUEVA**.—Santibáñez de Esgueva y Terradillos de Esgueva, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

b) **TORRESANDINO** y Villatuelda, partido cerrado con una plaza

de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

1.11. Partidos médicos de Cerezo de Riotirón y Quintanalaranco.

El partido de Quintanalaranco, debe fusionarse con el de Cerezo de Riotirón, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones, el partido anteriormente citado quedaría de la siguiente forma:

CEREZO DE RIOTIRON, Redecilla del Campo (sólo Redecilla del Campo) y Quintanalaranco, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.12. Partido médicos de Ciruelos de Cervera, Santa Maria Mercadillo y Solarana.

Procede suprimir el partido de Santa Maria Mercadillo, agregar el Municipio de Tejada a Solarana y Santa Maria Mercadillo a Ciruelos de Cervera.

Los nuevos partidos quedarían constituidos de la siguiente forma:

a) **CIRUELOS DE CERVERA** y Santa Maria Mercadillo. Partido cerrado con una plaza de médico titular, de 4.ª categoría.

b) **SOLARANA**, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Nebreda y Tejada. Partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.13. Partidos médicos de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

Las Entidades Menores de Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño y Zurbitu se segregarán del Condado de Treviño, agregándose al partido de La Puebla de Arganzón. Las Entidades Menores de Obécuri y Bajauri se segregarán del Condado de Treviño, agregándose al partido de Bernedo (Alava).

Las Entidades Menores de Urarte y Arlucea del Municipio de Arlucea y el Municipio de Marquinez, de la provincia de Alava, se agregarán al partido de Condado de Treviño.

Se amortiza una plaza de médico titular y otra de practicante titular del partido médico de Condado de Treviño.

Con estas modificaciones uno y otro partido, quedarían de la siguiente forma:

a) **CONDADO DE TREVINO** (salvo Burgueta, Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño, Zurbitu,

Obécuri y Bajauri), Arlucea (sólo Arlucea y Urarte) y Marquinez. Partido cerrado, con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.ª categoría.

b) **LA PUEBLA DE ARGANZON**, Condado de Treviño (sólo Burgueta, Ocilla, Pangua, San Esteban de Treviño y Zurbitu) y de la provincia de Alava, Rivera Alta (sólo Antezana, Leciñana de la Oca y Tuyo).

1.14. Partidos médicos de Fresneña, Ibrillos y Redecilla del Camino.

El partido de Redecilla del Camino debe fusionarse con el de Ibrillos, amortizándose la plaza de aquél.

El Municipio de Vitoria de Rioja del partido de Ibrillos, se segregará de éste, agregándose al de Fresneña.

Con estas modificaciones los nuevos partidos médicos quedarían de la siguiente forma:

a) **FRESNEÑA**, Bascuñana (sólo San Pedro del Monte), Eterna (sólo Eterna), Redecilla del Campo (sólo Quintanilla del Monte) y Vitoria de Rioja. Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

b) **IBRILLOS**, Castildelgado, Redecilla del Campo (sólo Sotillo de Rioja), Redecilla del Camino, Bascuñana (sólo Bascuñana) y Eterna (sólo Avellanosa de Rioja). Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

1.15. Partidos médicos de Fuentebro y Moradillo de Roa.

El partido de Fuentebro debe fusionarse con el de Moradillo de Roa, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con esta modificación el partido resultante quedaría de la siguiente forma:

MORADILLO DE ROA, Fuentebro y Sequera de Haza (La). Partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 4.ª categoría.

1.16. Partidos médicos de Guzmán, Mambrillas de Castrejón, Roa de Duero y Villaescusa de Roa.

El partido de Guzmán debe suprimirse y agregarse al de Villaescusa de Roa.

El partido médico de Mambrillas de Castrejón se agregará a Roa de Duero.

Con estas modificaciones, los nuevos partidos médicos quedarán de la siguiente forma:

a) ROA DE DUERO, La Cueva de Roa, Mambrillas de Castrejón y Valcabado de Roa, partido cerrado, con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) Villaescusa de Roa, Pedrosa de Duero y Guzmán, partido cerrado, con una plaza de médico titular de 4.^a categoría.

1.17. Partido médicos de Huerta de Arriba y Valle de Valdelaguna.

El partido de Huerta de Arriba debe fusionarse con el de Valle de Valdelaguna, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido resultante quedaria de la siguiente forma:

VALLE DE VALDELAGUNA y Huerta de Arriba, partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.^a categoría.

1.18. Partidos médicos de Isar, Pedrosa de Río Urbel, Las Quintanillas y Santibáñez Zarzaguda.

Procede suprimir el partido de Pedrosa de Río Urbel, agregándose a este Municipio y el de San Pedro Samuel al partido médico de Las Quintanillas y Mansilla de Burgos y Zumel al partido de Santibáñez Zarzaguda, amortizándose la plaza de aquél.

El Municipios de Palacios de Benaver se segregará del partido de Las Quintanillas, agregándose al de Isar.

Con estas modificaciones los nuevos partidos médicos quedarían de la siguiente forma:

a) ISAR, Cañizar de Argaño, Hormaza, Hornillos del Camino, Palacios de Benaver, Villanueva de Argaño y Villorejo, partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

b) LAS QUINTANILLAS, Pedrosa de Río Urbel y San Pedro Samuel, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

c) SANTIBÁÑEZ ZARZAGUDA, Avellanosa del Páramo, Las Celdas, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel. Partido cerrado, con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.^a categoría.

1.19. Partidos médicos de Junta de la Cerca, Medina de Pomar y Valle de Tobalina.

Procede suprimir el partido de Junta de la Cerca, agregándose este Municipio (salvo Criales) al partido de Medina de Pomar.

Al partido de Medina de Pomar se agregará también Villamezán y Miñón del partido y municipio de Merindad de Castilla la Vieja y Paralacuesta, Quintanalacuesta, Casares y Baillo del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria. Se crea una plaza más de médico titular.

Al partido de Trespaderne-Merindad de Cuesta Urria se agregará la Entidad Menor de Criales del Municipio y partido de Junta de la Cerca, la Entidad Menor de Villarán, del Municipio de Aforados de Moneo; y las Entidades Menores de Pedrosa de Tobalina, La Orden y Valujera del Municipio y partido del Valle de Tobalina.

Del partido del Valle de Tobalina se segregarán las Entidades Menores de La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valujera.

Con estas modificaciones los partidos quedarían de la siguiente forma:

a) MEDINA DE POMAR, Aforados de Moneo (salvo Villarán), Junta de la Cerca (salvo Criales), Merindad de Castilla la Vieja (sólo Villamezán y Miñón) y Merindad de Cuesta Urria (sólo Baillo, Casares, Paralacuesta y Quintanalacuesta). Partido cerrado, con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) VALLE DE TOBALINA (salvo La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valujera), partido cerrado con una plaza de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.20. Partidos médicos de Junta de Oteo y Junta de Villalba de Losa.

Las Entidades Menores de Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota, del Municipio y partido de Junta de Villalba de Losa, se segregarán de éste, entregándose al partido de Junta de Oteo.

El Municipio de San Martín de Losa (salvo San Martín de Losa), del partido de Junta de Oteo, se segrega de éste, agregándose al partido de Junta de Villalba de Lo-

sa. Se amortiza una plaza de médico titular del partido de Junta de Oteo.

Con estas modificaciones uno y otro partido, quedarían de la siguiente forma:

a) JUNTA DE OTEO, Junta de Río Losa, Junta de San Martín de Losa (sólo San Martín de Losa) y Junta de Villalba de Losa (sólo Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota). Partido cerrado con una plaza de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

b) JUNTA DE VILLALBA DE LOSA (salvo Lastras de Teza, Teza, Villacián y Villota), Berberana y Junta de San Martín de Losa (salvo San Martín de Losa). Partido cerrado con una plaza de médico titular de 4.^a categoría.

1.21. Partidos médicos de Lerma y Quintanilla de la Mata.

El partido de Quintanilla de la Mata debe fusionarse con el de Lerma, amortizándose la plaza de Médico Titular de aquél.

Con estas modificaciones el nuevo partido quedaría de la siguiente forma:

LERMA, Fontioso, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada y Santa Cecilia. Partido cerrado con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.^a categoría.

1.22. Partidos médicos de Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotoscueva, Ville de Manzanedo, Villarcayo y Merindad de Valdeporres.

El partido de Merindad de Castilla la Vieja procede suprimirle, agregándosele, salvo las Entidades Menores de Miñón y Villamezán que se agregan al partido de Medina de Pomar, al partido médico de Villarcayo, amortizándose todas las plazas de aquél.

Las Entidades Menores de Bedón, Butrera, Pereda y Hornillayuso, del Municipio y partido de Merindad de Sotoscueva, proceden su incorporación al partido médico de Villarcayo. Asimismo las Entidades Menores de Cogullos, Haedo de Linares, Linares, Nela, Quintanilla Valdeabodres y Sobrepeña, del Municipio y partido de Merindad de Sotoscueva, se segregarán de éste, agregándose al partido de Merindad de Valdeporres. Se amorti-

za una plaza de médico titular de Merindad de Sotoscueva.

Procede suprimir el partido de Valle de Manzanedo, amortizando la plaza de médico titular, agregándose a Villarcayo, las Entidades Menores de Argés, Ciudad de Ebro, Cueva de Manzanedo, Fuente Humorera, Manzanedillo, Manzanedo, Mundoval, Quintana del Rojo, Rioseco, San Martín del Rojo y Villasopliz. Las Entidades Menores de Consortes, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo, al partido de Valle de Valdebezana, y la de Crespos a Alfoz de Bricia.

Se crean dos plazas de médico titular y una de practicante titular en el partido de Villarcayo.

Con estas modificaciones los nuevos partidos quedarían de la siguiente forma:

a) **MERINDAD DE SOTOSCUEVA**, Barcenillas de Cerezos, Cornejo, Cueva, Entrambosríos, Herrera de Redondo, Hornillalastra, Hornillalatorre, Parte de Sotoscueva (La), Quintanilla del Rebollar, Quintanilla Sotoscueva, Quisicedo, Rebollar (El), Redondo, Vallejo, Villabáscones y Villamartín de Sotoscueva. Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

b) **MERINDAD DE VALDEPARRRES**, y Merindad de Sotoscueva (Sólo Cogullos, Haedo de Linares, Linares, Nela, Quintanilla Valdebodres y Sobrepeña). Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 2.ª categoría.

c) **VILLARCAYO**, Merindad de Castilla la Vieja (salvo Miñón y Villamezán), Merindad de Sotoscueva (sólo Bedón, Butrera, Hornillayuso y Pereda), Valle de Manzanedo (salvo Arreba, Consortes, Crespos, Peñalba de Manzanedo, Población de Arreba, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo). Partido cerrado con tres plazas de médico titular, dos de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.ª categoría.

1.23. Partidos médicos de Milagros y Pardilla.

El partido de Pardilla debe fusionarse con el de Milagros, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el nuevo partido quedaría de la siguiente forma:

MILAGROS y Pardilla, partido

cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 4.ª categoría.

1.24. Partidos médicos de Padilla de Abajo y Villasandino.

El partido de Padilla de Abajo debe fusionarse con el de Villasandino, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones, el partido quedaría de la siguiente forma:

VILLASANDINO y Padilla de Abajo. Partido cerrado con una plaza de médico titular de 4.ª categoría.

1.25. Partidos médicos de Pineda Trasmonte y Pinilla Trasmonte.

El partido de Pinilla Trasmonte debe fusionarse con el de Pineda Trasmonte, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma:

PINEDA TRASMONTE, Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte. Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

1.26. Partidos médicos de Quemada, San Juan del Monte y Zazuar.

Los partidos de Quemada y San Juan del Monte, deben fusionarse con el de Zazuar, quedando amortizadas las plazas de aquéllos.

Con estas modificaciones el partido resultante quedaría de la siguiente forma:

ZAZUAR, Quemada y San Juan del Monte. Partido cerrado con una plaza de médico titular y otra de practicante titular. Ambas de 3.ª categoría.

1.27. Partidos médicos de Quintanilla Somuño y Estépar.

El partido de Quintanilla Somuño, debe fusionarse con el de Estépar, quedando amortizada la plaza de aquél.

Con estas modificaciones el partido resultante quedaría de la siguiente forma:

ESTEPAR, Celada del Camino, Mazuelo de Muñó (salvo Pedrosa de Muñó), Medinilla de la Dehesa, Quintanilla Somuño, Vilviestre de Muñó, Villagutiérrez y Villavieja de Muñó. Partido cerrado con una plaza de médico titular, otra de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.ª categoría.

1.28. Partido médico de Quintanar de la Sierra.

Procede la creación de una plaza de médico titular y supresión de la plaza de médico libre.

En su consecuencia el partido médico quedaría de la siguiente forma:

QUINTANAR DE LA SIERRA, partido cerrado, con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.ª categoría.

1.29. Partido médico de Valle de Valdebezana.

Se agregan a este partido las Entidades Menores de Consortes, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo, segregadas del Municipio y partido de Valle de Manzanedo.

Con estas modificaciones el partido quedaría de la siguiente forma

VALLE DE VALDEBEZANA (salvo San Vicente de Villamezán), Valle de Manzanedo (sólo Consortes, Peñalba de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo y Vallejo). Partido cerrado con dos plazas de médico titular, una de practicante titular y otra de matrona titular. Todas ellas de 2.ª categoría.

MODIFICACIONES DE LOS PARTIDOS VETERINARIOS

2.1. Partidos veterinarios de Burgos y Villafria de Burgos.

El partido veterinario de Villafria de Burgos debe fusionarse con el de Burgos, amortizándose la plaza de aquél.

Se crea una plaza de veterinario titular en el partido de Burgos.

Con estas modificaciones el partido veterinario quedaría de la siguiente forma:

BURGOS, Cardeñajimeno, Hurones, Páramo de Arroyo, Quintanadueñas, Rubena, Saldaña de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos y Villayerno Morquillas, con seis plazas de Veterinario titular de 1.ª categoría.

Las Entidades y personas interesadas podrán formular, respecto al presente anteproyecto, cuantas alegaciones consideren procedentes, dirigiéndolas a la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 20 de marzo de 1972. — El Presidente de la Comisión Delegada de Sanidad.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 153 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número 2, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 16 de marzo de 1972.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Domingo Mínguez Silva, de 28 años, casado, mecánico, vecino de Francia, Ville Du Bois, 91; contra Miguel Américo Vials Boas Martins, de 27 años, soltero, recepcionista, vecino de Francia, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de daños por imprudencia. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Miguel Américo Vials Bois Martins, de la falta de daños por imprudencia, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que puedan corresponderles.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original Y para que sirva de notificación a Domingo Mínguez Silva, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 16 de marzo de 1972.—El Secretario, V. Hernando.

En el juicio de faltas núm. 90 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2 de Burgos, por la falta de perturbación y escándalo por embriaguez, contra Hijaj Asbahani y Zine el Abidine, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 2.305 pesetas, de las que corresponde abonar a cada uno de los condenados Hijaj Asbahani y Zine el Abidine, a

razón de 1.152,50 pesetas cada uno.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días a los condenados, así como de requerimiento de pago, caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 18 de marzo de 1972.—El Secretario, V. Hernando.

En el juicio de faltas núm. 681 de 1971, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2 de Burgos, por amenazas, contra Demetro Peribañez Pavón, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 914 pesetas, que corresponde abonar a Demetro Peribañez Pavón.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días, así como de requerimiento de pago al condenado Demetro Peribañez Pavón, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 20 de marzo de 1972.—El Secretario, V. Hernando.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Hijaj Asbahani y Zine el Abidine, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero, para practicar con el mismo la represión privada, hacer efectiva la cantidad de 1.152,50 pesetas cada uno, importe de la multa y costas a que fueron condenados, con el número 90 de 1972, por la falta de perturbación y escándalo por embriaguez.

Demetro Peribañez Pavón, de 44 años, casado, jornalero, actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectiva la cantidad de 914 pesetas, e ingresar en Prisión, para cumplir 4 días de arresto, con el número 681 de 1971, por la falta de amenazas.

A fin de que comparencan ante este Juzgado, sitó en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el per-

juicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgos, 18 de marzo de 1972.—El Juez Municipal, Rómulo Martí. El Secretario, V. Hernando.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

Audiencia Provincial de Burgos

Orbaldo Hisio Pereira, vecino de Portugal, para que comparezca ante este Tribunal, como testigo del juicio oral que ha sido señalado para el día 3 de mayo próximo, y hora de las 10,30 de su mañana, núm. 7 de 1971.

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Etienne René Avice y su esposa Edwige Avice, con domicilio en París (Francia), 10 Rue Morere (14). El primero solo para el reconocimiento médico.

Jazques George Briere, con el mismo domicilio de París, 4 Passage Boiton.

Modesto Pereira de Magalhaes y su esposa Carma de Jesús Moreira, con domicilio en Francia, en Vieil-Bauge. Todos ellos comparecerán en el término de diez días, a fin de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense.

Juzgado de Primera Instancia de Lerma

Antonio Montejo Alonso para que en el término de diez días, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de notificarle cierta resolución.

Carmen Casado Sanz, la cual tu-

vo su último domicilio en Baracaldo, Alonsotegui-Arbuyo, para que manifieste si se opone o no a la cancelación de antecedentes penales solicitada por Máximo Pérez Arauzo, sumario núm. 34/60, por abusos deshonestos.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Marcelino Esteban Delgado, vecino de Burgos. cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 3 de abril próximo y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 192 de 1972.

Juzgado Municipal número dos de Burgos.

María Luisa Arnáiz Merino, nacida en Burgos, el 12 de septiembre de 1940, hijo de Antonio y María Luisa, soltera, sus labores, que tuvo su último domicilio en Burgos, Espolón, 24, 5.º D, y actualmente en ignorado paradero, contra Jesús González Reloso, se ha acordado a fin de que la primera comparezca ante este Juzgado el día 4 de abril próximo, a las once cuarenta y cinco, al objeto de asistir a la celebración del juicio, número 7 de 1972, seguido por lesiones.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Hassan Mohamed Dadi, súbdito marroquí, en ignorado paradero, ha sido señalado para la celebración del acto del juicio, el día 12 de abril próximo, a las 10,30 horas, juicio de faltas núm. 49 de 1972.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 15 de 1972, seguido sobre lesiones en accidente de circulación contra el súbdito francés Henri Schwarz, se cita a V. en forma legal con entrega de cédula a sus efectos, para que el día 12 de abril próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Alvaro Ruiz Carcedo vecino de Villadiego (Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada Coto de caza de Acedillo, Coculina y Hormazuela, situado en los términos municipales de cotos de caza de Acedillo, Coculina y Hormazuela.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la

operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 8 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, P. D., Casto Pérez de Arévalo.

1.861.—529,00

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Cascajares de Bureba, 2 de marzo de 1972.— El Alcalde, Teodoro Castillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de: Miraveche, Villanueva de Teba, Santa María Rivarredonda, Castrillo de la Reina y Junta vecinal de Quintana Martín Galíndez.

Ayuntamiento de Anguix

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1959 a 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen

oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Anguix, 11 de marzo de 1972.— El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen respecto de los ejercicios de 1959 a 1970, los Alcaldes de Lences y Llano de Bureba.

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Aprobado el proyecto del presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de impulsión de aguas, distribución y saneamiento a esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes las personas interesadas a que alude el artículo 683, número 1 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 696, número 3 del texto legal citado.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

San Juan del Monte, 20 de marzo de 1972.— El Alcalde, Crispin Puente del Val.

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 23 de julio de 1971, y con el quorum necesario, acordó concertar con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, un préstamo cuyas características más importantes son:

- Importe, 1.000.000 de pesetas.
- Amortización, diez anualidades.
- Interés, el que aplica la Entidad.
- Destino, financiar obras de redes de distribución de aguas y saneamiento.

El proyecto de contrato, queda expuesto en Secretaría de este días hábiles, para que pueda ser Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Busto de Bureba, 26 de febrero de 1972.— El Alcalde, Leoncio Gil.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Milagros y Torregalindo

Por el presente queda anunciada en concurso-subasta la reparación del Canal de Riegos de esta Comunidad de Milagros y Torregalindo.

Mencionado concurso - subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones formalizado por el Sindicato de Riego de esta Comunidad y proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Seva Buendía, y tendrá lugar en Milagros el día 9 del próximo mes de abril, en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de las doce del día, bajo la presidencia del señor Presidente de la Comunidad, de los señores del Sindicato y del señor Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

El tipo de licitación es la cifra de dos millones ciento sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro (2.167.994) pesetas, consignadas en el presupuesto facultativo de la obra.

El pliego de condiciones y proyecto redactado por el Sr. Ingeniero, han quedado expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por las personas que lo deseen.

Los que deseen tomar parte en la subasta, las proposiciones pueden presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento de Milagros, hasta las once horas del día 9 de abril.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás que se produzcan con relación a este concurso-subasta, serán de cuenta del que se le adjudique la subasta.

Milagros, 20 de marzo de 1972.— El Presidente, José Cubero.

1.913.—241,00